



UACJ/AG/CV-/2016

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (MEXICO)**, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RICARDO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UACJ Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)**, REPRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS ANTEZANA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ UTO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara LA UACJ, por conducto de su representante

1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.
2. Que conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica señala que sus fines son:
 - I. Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionales y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
 - II. Promover en sus componentes una formación integral.
 - III. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
 - IV. Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, educación continua, prestación de servicios técnicos y especializados.
 - V. Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.



Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

3. Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
4. Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No.7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.
5. Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
6. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Declara LA UTO, por conducto de su representante:

1. Que es reconocida legalmente al amparo del Art. 185 de la Constitución política del Estado; del Estatuto Orgánico vigente de nuestra casa de Estudios Superiores, donde estipula en el Art. 2 “los fines de la Universidad están orientados a impartir enseñanza Profesional y Técnica, fomentar la Investigación Científica y Tecnológica, movilizar los Recursos para la realización irrestricta de la obra social y cultural que está llamada a desarrollar”. Asimismo, el Art. 6 inciso a) Establece “Mantener actividades en constante dirección a la realidades y problemas nacionales a efecto que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad”. Sus propósitos buscar el desarrollo integral del individuo y la sociedad, ampliando el acceso de las oportunidades educativas y mejorando la prestación de servicios educativos.
2. El Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
3. El Rector M.Sc. Ing. Carlos Antezana García con C.I. No. 677346 Or., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 111/14 de fecha 19 de Septiembre del 2014.
4. Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
5. Que señala domicilio legal en la Ciudad de Oruro Bolivia Av. 6 de Octubre N° 5715, que para efectos del presente convenio se denominará la “UTO”.



Declaración Conjunta:

ÚNICA.- Las Partes declaran que desean establecer un convenio marco de cooperación para realizar actividades de capacitación, investigación científica y tecnológica con prestación de servicio social de los (las) alumnos (as) de los programas académicos de LA UACJ. De la misma manera, establecer Prácticas Profesionales y la movilidad estudiantil, académica y de gestores por parte de LA UACJ y LA UTO., de forma recíproca, para lo cual combinarán sus esfuerzos para crear acciones de colaboración en los términos del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio establece las bases sobre las cuales las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, mediante los cuales las partes incentiven a la ejecución de actividades relativas a la formación y actualización de sus recursos humanos de: investigación tecnológica científica, difusión de la ciencia y superación académica en las áreas que consideren de interés, a través de un trabajo coordinado e intercambio de experiencias, siempre y cuando las actividades se encuentren conforme a la Ley no requiriendo un procedimiento especial para su adjudicación, de contratación o adquisición.

Los Convenios Específicos de Colaboración serán promovidos por ambas partes y deberán ser firmados por el representante de LA UTO y el Abogado (a) General de LA UACJ.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Primera, las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración para áreas de Trabajo o Académicas, que deberán de ser aprobados por ambas partes. Los indicados Convenios Específicos de Colaboración invariablemente se celebrarán por escrito y deberán ser anexados al presente Convenio, formando parte del mismo.

TERCERA: DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud el objetivo, los fines y alcances de



cada uno de los señalados Convenios Específicos de Colaboración procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, y así como los de Convenios Específicos de Colaboración, estos se desarrollarán de acuerdo con la legislación aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y de la Universidad Técnica de Oruro en cuanto a la: Normatividad Universitaria; Plan Institucional de Desarrollo; Programas Operativos Anuales; Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se reservan el derecho de entregar información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto que se mencione en el Programa.

Toda información que las partes se entreguen entre ellas o a los/as participantes de cualquier Programa, con motivo del presente Convenio, de los Convenios Específicos de Colaboración, previo o durante el desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración, será considerado de carácter confidencial.

Las partes y los/as participantes en todo Convenio Específico de Colaboración, únicamente utilizarán la Información Confidencial para los propósitos señalados en este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes, obligándose a :

1. No revelar, difundir, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan las partes por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información.
2. Tomar todas las medidas de seguridad y cuidado en la protección de la Información Confidencial en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida y, en todo momento, deberán tomar las acciones pertinentes, para salvaguardar y supervisar que se conserve y mantenga la confidencialidad de la información, por lo que asumen, desde ahora, la responsabilidad de protección de la Información Confidencial.



3. No producir copias ya sea por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra forma la Información Confidencial para sí o para terceras personas, sin la previa autorización por escrito de los representantes legales de las partes.
4. Resguardar la Información Confidencial que les sea proporcionada bajo la más estricta seguridad.
5. En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y será indefinida a partir de este día y subsistirán a la terminación de cualquier actividad de conformidad con su respectivo Convenio Específico de Colaboración, hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo, según se establezca en cada Convenio Específico de Colaboración.

La obligación de confidencialidad no aplicará, pero solo respecto de la Información Confidencial correspondiente que:

- a) Llegue a ser del dominio público.
- b) Esté legítimamente en posesión de la parte que la reciba antes de la fecha de este Convenio.
- c) Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- d) Sea legítimamente revelada por un tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- e) Sea revelada por requerimiento judicial.
- f) Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de las partes por medio de sus representantes legales.
- g) Sea información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



Invariablemente, los resultados de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, que sean susceptibles de protección a la propiedad intelectual y del derecho de autor, se apegará a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por su parte LA UTO, conviene en otorgar el debido reconocimiento a los (las) creadores de los inventos o mejoras concebidos al amparo de éste Convenio, en el caso de solicitar el registro de la Patente y de que ésta le sea otorgada, LA UTO y LA UACJ conjuntamente con los participantes de cada Convenio Específico de Colaboración podrán establecer en cada uno de tales instrumentos, la posibilidad o no de compensaciones económicas en caso de que las actividades a desarrollar al amparo del Convenio respectivo se generen inventos o mejoras que sean patentados por la instancia pertinente.

SÉPTIMA: SALVAGUARDA LABORAL

Las partes expresamente reiteran que el propósito de éste Convenio Marco así como de los Convenios Específicos de Colaboración es:

- I. Que los (las) estudiantes, y en su caso los profesores (as) de LA UACJ reciban entrenamiento de campo en áreas relacionadas con el ámbito de su estudio.
- II. Que LA UTO y LA UACJ, incentiven a ejecutar actividades relativas a la formación y actualización de sus recursos humanos, investigación científica, difusión de la ciencia y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de un trabajo coordinado e intercambio de experiencias y; que son actividades dirigidas al enriquecimiento técnico y cultural de los (las) estudiantes y empleados (as) de LA UACJ y la UTO.

Por lo tanto, salvo que se detalle de otra manera en el Convenio Específico de Colaboración, las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó LA UTO o LA UACJ, según sea el caso. Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el (la) empleador (a) o parte responsable, será responsable de forma exclusiva de cualesquiera obligaciones laborales y relativas de la seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y sacará el paz y a salvo e indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra parte en caso de acciones, o demandas contra la otra parte que se derive, de forma directa o indirecta, de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable. Si se presenta una reclamación de las antes descritas, la parte demandada dará aviso inmediato a la otra parte una vez que sea



de su conocimiento e inmediatamente después de que haya sido notificada. La parte responsable, deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte de cualquier costo o gasto en que incurra en la defensa de tales reclamaciones o derivados de cualquier Convenio, resolución o transacción para solventar los mismos, serán pagados por la parte responsable inmediatamente.

Únicamente podrán participar en las actividades derivadas del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración, los (las) estudiantes, profesores (as), becarios (as), internos (as) o cualquier otro participante, que firme los acuerdos de participación, mediante el procedimiento que acuerden, LA UACJ y LA UTO.

Invariablemente en los Convenios Específicos de Colaboración, se establecerán las disposiciones relativas a la propiedad intelectual y derechos de autor, así como la salvaguarda laboral correspondiente, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

OCTAVA: RESPONSABLES OPERATIVOS

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR LA UACJ.- Mtro. Antonio Guerra Jaime, Director General de Vinculación e Intercambio.

POR LA UTO.- Ph.D. Lic. Ricardo Llanque Ferrufino, Director Postgrado Universidad Técnica Oruro.

NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio tendrá vigencia por un periodo de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por periodos de la misma duración a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar mediante aviso por escrito con una anticipación de por lo menos (60) sesenta días naturales previos a la fecha en que desee terminarse. El plazo de vigencia comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que



se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Quinta de este Convenio continuarán vigentes durante el plazo convenido de por lo menos tres años a partir de la fecha de terminación de este Convenio o el plazo establecido en los Convenios Específicos, cualquiera que sea mayor.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que en virtud de éste asumen, lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en fecha 1 de Diciembre de 2016.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

M.Sc. Ing. Carlos Antezana García
Rector

